



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Alc. ...  
S...  
...

Resolución No 5332

**POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 1100 del 17 de junio de 2006**

**EL DIRECTOR CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y el Acuerdo del 16 de marzo del 2009 modificado parcialmente por el Decreto 175 del 17 de febrero de 2009 y conforme a la Ley 99 de 1993, la ley 1333 del 21 de julio de 2009 en concordancia con el Código Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que mediante la Resolución No. 889 del 7 de abril de 2005, el Director Control Ambiental responsable a la sociedad CURTIEMBRES INMACÚ S.A. EN OBLIGATORIA, con Nit. 860041385-6, ubicada en la calle 60 A Sur No. 77 Localidad de Ciudad Bolívar, de esta ciudad, a través de su representante legal, resolvió los cargos formulados en el artículo 4 del Auto No. 1082 del 10 de septiembre de 2005, y resuelve: *"Declarar responsable a la empresa Curtiembres Inmaci S.A. en obligación con, Nit. 860041385-6, ubicada en la calle 60 A Sur No. 77 Localidad de Ciudad Bolívar, de esta ciudad, verter a la red de alcantarilla las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso, infringiendo con este artículo 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984; artículos 1 y 2 de la Resolución DAMA 1074 de 1997; por incumplir la Resolución DAMA 1074 de 1997 respecto a los parámetros pH sólidos sedimentables, DBO, DQO sólidos suspendidos totales y sulfuros y por no contar con los sistemas de control de vertimientos en conformidad con el Decreto 1594 de 1984, desde el 17 de septiembre de 2005, fecha, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia"*

Que igualmente, el artículo quinto de la mencionada Resolución, impuso un pago de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes del año 2005, equivalente a la suma de diecinueve millones cincuenta mil pesos mcte (\$19.050.000,00)

*Mezo*

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital - DDCI



18-0  
15-0  
11-0  
8-0  
5-0  
2-0



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 5332

**Resolución No -----**

**POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 1100 del 27 de junio de 2006**

Que la Resolución No. 889 del 7 de abril de 2005 fue notificada Personalmente el 14 de abril de 2005 al señor Mario Valencia, en calidad de liquidador de CURTIEMBRES INMACÚ S.A. EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA.

Que la citada Resolución quedó ejecutoriada el 3 de mayo de 2005, y mediante Resolución 2005ER18241 de 25 de mayo de 2005, el gerente liquidador de CURTIEMBRES INMACÚ S.A en liquidación obligatoria, solicitó la revocación de la Resolución 889 del 7 de abril de 2005.

Que a través de la Resolución 914 del 16 de junio de 2006, se resolvió la revocación de la Resolución 889 del 7 de abril del 2005, en el sentido de no revocar la Resolución 889 del 2005, quedando notificada por edicto el día 28 de mayo del 2007, del 28 de junio de 2007 y ejecutoriada el 15 de julio del 2007.

Que mediante la Resolución 1100 del 27 de junio de 2006, nuevamente se resolvió la solicitud de revocatoria de la Resolución 889 del 7 de abril del 2005, en el sentido de revocar la Resolución 889 del 2005, quedando notificada por edicto el día 28 de mayo del 2007, desfijada el 8 de junio de 2007 y ejecutoriada el 15 de julio del 2007.

Que mediante la Resolución 2550 del 09 de noviembre del 2006, se resolvió la solicitud de revocación de la Resolución 914 de 2006, y la citada Resolución fue notificada por edicto el día 28 de mayo del 2007, desfijada el 8 de junio de 2007 y ejecutoriada el 15 de julio del 2007.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Que en relación con la presunta violación a la normativa ambiental contenida en la Resolución No. 914 del 16 de junio de 2006, se resolvió la solicitud de revocatoria de la Resolución 889 del 7 de abril del 2005, en el sentido de revocar la Resolución 889 del 2005.

*492*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Resolución No **5332**

**POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 1100 del 27 de junio de 2006**

Que por ser los mismos hechos los que se resuelvan a través de las Res. 1100 del 27 de junio de 2006 y 914 del 16 de junio de 2006, a nombre de CURTIEMBRES INMACÚ S.A. EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA, es necesario uno de los actos administrativos referidos.

Que la Resolución 914 del 16 de junio de 2006, es primera en el tiempo, por lo tanto el despacho considera que el proceso investigativo se debe seguir surtiendo en la mencionada actuación.

Que para el caso concreto cabe la revocatoria de la Resolución 1100 del 27 de junio de 2006, como actuación administrativa para dejar sin vigencia uno de los actos administrativos con un mismo objeto que existen actualmente.

Que la revocatoria directa de los actos administrativos de carácter particular tiene como objeto el restablecimiento del orden jurídico, del interés público o social que tiene toda persona que se le garanticen sus derechos y no se le retire ninguno sin justificación, por lo tanto es deber de la administración retirar los actos.

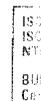
Antes de dar viabilidad a la Revocatoria Directa de la Resolución No. 1100 del 27 de junio del 2006, se analizará el tema a saber:

Se encuentra reiterada jurisprudencia, como la expuesta por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-742 de 199, M.P. Dr. JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ, de la que se extracta:

(.1) *Tomado de Práctica Administrativa- Ediciones Librería del Profesional de la Edición.*

(...) *"La revocación directa tiene un propósito diferente: el de dar a la administración la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio."*

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital - CDDI





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Resolución No <sup>Nº</sup> 5332

**POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 1100 de junio de 2006**

*fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente, una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio o en la reparación de un daño público.*

Que el Artículo 69 del Código Contencioso Administrativo reza: *los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los expedieron o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, de los siguientes casos:*

- 1.- *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley.*
- 2.- *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra el mismo.*
- 3.- *Cuando con ellos Cause agravio injustificado a una persona."*

Si la administración considera que hay motivos suficientes para impugnar el acto, puede hacerlo, dando así ocasión a la verificación de lo actuado abriendo el proceso de la correspondiente defensa del interesado.

La Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-742/99. Magistrado Ponente GREGORIO HERNÁNDEZ GALINDO, consideró lo siguiente en cuanto a la revocación de los actos administrativos:

*"(...) La revocación directa tiene un propósito diferente: el de dar a la administración la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, fundamentado en consideraciones relativas al interés particular del recurrente, una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la administración o en la reparación de un daño público.*

*"Como puede verse, la persona afectada sí puede en principio pedir a la Administración que revoque su acto, o la autoridad puede obrar de oficio. Cosa distinta es que la Administración revoque el acto de oficio."*

4320





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**Resolución No 5332**

**POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 1100  
junio de 2006**

*interesado, a pesar de haber hecho uso de los recursos existentes, preterita vía de la revocación directa, a manera de recurso adicional, lo cual puede ser considerado por el legislador, como lo hace la norma acusada, por razones de celeridad y actividad administrativa (art. 209 C.P.) y además para que, si ya fue gubernativa, el administrado acuda a la jurisdicción".*

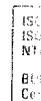
La misma Corte Constitucional en Sentencia T-033/02, con ponencia de Escobar Gil, ratificó el anterior argumento de la siguiente manera:

*"(...)Para la Corte, la revocatoria directa tiene una naturaleza y un propósito de la vía gubernativa, pues la primera comporta un auténtico privilegio de la Administración, como titular del poder de imperium del Estado y gestión pública de eliminar del mundo jurídico sus propios actos por considerarlos contrarios a la Constitución y la ley. De ahí, que esta Corporación haya declarado que la revocatoria es consistente en "...dar a la autoridad la oportunidad de corregir por ella misma de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la reafirmación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público."*

En el mismo sentido el Honorable Consejo de Estado en Sentencia con número 25000-23-000-1998-3963-01 (5618-02). Consejero Ponente Alfonso Mantilla, consideró lo siguiente en cuanto a la revocatoria de los actos administrativos:

*"Como se sabe, la revocación directa del acto administrativo es una potestad otorgada a una autoridad para hacer desaparecer de la vida jurídica las disposiciones que ella misma ha expedido, bien sea por razones de legalidad o por motivos causales. Son razones de legalidad cuando constituye un juicio estricto de legalidad jurídica, esto es, cuando se hace una confrontación normativa, porque infringe un preestablecido que constituye el principio de legalidad (No. 1º del art. 69 de la Constitución), de mérito, cuando el acto es extinguido por razones de oportunidad,*

MSD







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Resolución No **Nº 5332**

**POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 1100 del 27 de junio de 2006**

En ese sentido y teniendo en cuenta que aunque el interesado no fue parte de la revocatoria de la Resolución No. 1100 del 27 de junio de 2006, es deber de la Secretaría, conforme al rigor jurídico que se tiene en cuanto al desarrollo de las investigaciones administrativas de carácter ambiental, proceder a la revocatoria del mismo y continuar la investigación en virtud del incumplimiento mencionado en esta investigación el cual estaría en cabeza de CURTIEMBRES INMACÚ S.A. EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA.

En razón que ésta entidad profirió la Resolución No. 1100 del 27 de junio de 2006, la administración procederá en consecuencia a revocarla, acudiendo para ello al I° del artículo 69 del Código Contencioso Administrativo que establece: *los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los expedieron o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en los siguientes casos...*

(...)

*Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley", a los principios doctrinales y jurisprudenciales esbozados anteriormente. (...)*

Que la doctrina ambiental y concretamente el Dr. Luis Carlos Sachica en "La doctrina de los actos administrativos; Protección Jurídica de los administrados", Bogotá: 1980, conceptualizó lo siguiente: "Al revocar un acto administrativo se busca mantener el orden jurídico, o para restablecerlo de las alteraciones que se han sufrido con la expedición del acto jurídico mencionado." "Lo normal es que los actos jurídicos contrarios al derecho sean anulados por los tribunales de justicia, pero en el campo del derecho administrativo y especialmente dentro de nuestro país, no es permitido a la misma administración pública que proceda a dejarlos subsistir en virtud de los recursos del procedimiento gubernativo (reposición y apelación) a raíz de la revocatoria directa, oficiosa o a petición de parte. La administración pública es de las pocas organizaciones que tiene el privilegio de retirar sus propios actos."

APROBADO





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Resolución No **5332**

**POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 1100 del 27 de junio de 2006**

*por ejemplo vemos que los particulares tienen que llevar sus desacatos a los estrados judiciales, cuando surjan motivos para la invalidación de sus actos de administración pública pues, tiene la potestad suficiente para tutelarlos. La habida consideración que su actividad siempre debe estar sujeta al derecho al autocontrol de la juridicidad en sus propias manos no es sino la expresión de este mismo principio".*

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de junio de 2006, en concordancia con el Decreto Distrital 109 del 4 de marzo de 2006 y parcialmente por el Decreto 175 de 2009 del 4 de mayo de 2009, la Secretaría de Ambiente tiene la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emitir acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular realizar investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes incurren en las normas.

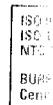
Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 del Departamento Distrital de Ambiente mediante el artículo primero, delegó en el Director de Ambiente de esta Entidad, literal "b) expedir todos los actos administrativos que impliquen caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos que impliquen una situación administrativa semejante a las citadas".

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Revocar la Resolución No. 1100 del 27 de junio de 2006, la cual se resuelve la solicitud de revocatoria de la Resolución No. 889 del 27 de junio de 2005, que impuso sanción a la sociedad CURTIEMBRES INMACÚ S.A. EN LITIGACIÓN

*[Firma]*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Resolución No 5332

**POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 1100 del  
junio de 2006**

OBLIGATORIA, con Nit. 860041385-6, ubicada en la calle 60 A Sur No. 100-100, Localidad de Ciudad Bolívar, de esta ciudad, en cabeza de su representante legal, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar la presente Resolución a la Superintendencia de Sociedades en el CAN, Avenida El Dorado No. 46- 80, de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publicar el presente acto administrativo en la página oficial de la entidad para el efecto que disponga, lo anterior en cumplimiento del artículo 13 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra este acto administrativo, no procede recurso de amparo de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 14 SEP 2006

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**

**Director Control Ambiental**

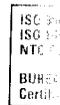
Proyectó: Paola Andrea Hernández García

Revisó: Jose Nelson Jiménez

Aprobó: María Odilia Clavijo

Exp. 06-99-189 - Contraloría

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital - 0001



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 17 de NOV del año 2011

contenido de Resolución 5332 del 14 Sep. 2011  
Castro Ernesto Bernad Foxro  
le A poderada

Identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 19.218.097  
Bogotá, T.P. No. 70371  
quien fue informado que contra esta decisión no se puede interponer recurso

EL NOTIFICADO: [Signature]  
Dirección: Av. El Dorado # 51-80  
Teléfono (s): 3245777

QUIEN NOTIFICA: DORIN